

INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, abril 25 de 2024. A Despacho de la señora Juez, el presente asunto, informando que las partes interesadas no cumplieron con el requerimiento efectuado, y que se consultó la página web <https://defunciones.registraduria.gov.co/>, arrojando como resultado que la C.C. No.10.101.594 fue cancelada por muerte. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI.

AUTO INTERLOCUTORIO No.420

Radicación No. 2018-278

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

En el presente proceso de **INTERDICCIÓN JUDICIAL**, del señor **ALVARO ARMANDO DIAZ LENIS**, promovido por **FERNANDO DIAZ LENIS**, en cumplimiento del artículo 52 de la ley 1996 de 2019, en auto de fecha 11 de julio de 2023, levantada la suspensión, se procedió a reanudar del presente proceso, y se requirió al demandante, su apoderado judicial y al señor ALVARO ARMANDO DIAZ LENIS, para que en el término de diez (10) días, en los siguientes términos: "2.1 Informen si han adelantado vía notarial o centro de conciliación, el trámite de adjudicación de apoyo, al señor ALVARO ARMANDO DIAZ LENIS, en caso ser así aportar copia de la Escritura Pública o el acta de conciliación respectiva.. 2.2. presentar por escrito la adecuación del traite sea que pretenda la adjudicación de apoyos en trámite de jurisdicción voluntaria, en el supuesto de que la persona con discapacidad exprese su voluntad en tal sentido, o vía proceso verbal sumario, si la persona titular del acto jurídico (persona con discapacidad), se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad, acorde con lo consagrado en la 1996 de 2019, y especialmente en los artículos 37 y 38, según sea el caso. 2.3. Igualmente, deberán aportar una Valoración de apoyos...", a fin determinar la adecuación del trámite pertinente a seguir en el presente asunto.

Pues bien, pese al requerimiento efectuado, ninguna persona interesada dio cumplimiento a lo ordenado, y con el fin de continuar el trámite, y como quiera que se emprendió por parte del despacho la tarea de verificar la sobrevivencia de las personas cuya declaración de interdicción se estaba adelantando, se consultó la consultó la página web <https://defunciones.registraduria.gov.co/>, sobre la vigencia de las cédulas de ciudadanía, y se obtuvo como resultado que la cédula de ciudadanía C.C. No.10.101.594, expedida al señor ALVARO ARMANDO DIAZ LENIS, se obtuvo como resultado que la fue cancelada por muerte, como da cuenta el informe de secretaria que antecede.

De acuerdo a lo anterior, ante el fallecimiento de la persona de quien se había solicitado la declaratoria de interdicción judicial, no hay lugar a continuar con el trámite de este asunto, toda vez que se demuestra claramente la carencia de objeto,

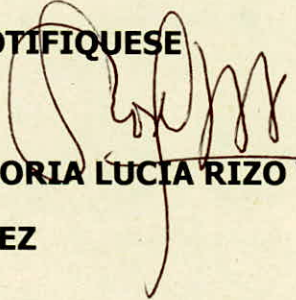
Por tanto, se declarará la terminación del proceso por sustracción de materia, y se ordenará el archivo del expediente.
Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR** la terminación del proceso de INTERDICCIÓN JUDICIAL del señor ALVARO ARMANDO DIAZ LENIS, promovido por FERNANDO DIAZ LENIS, por sustracción de materia.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo del expediente, previa anotación en la radicación.

NOTIFIQUESE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA

JUEZ

Prv.

Auto notificado en estado electrónico No. 73

Fecha: 2 de mayo de 2024

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario